

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 SIETE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

| | RESULTANDO | , |
|--|------------|---|
|--|------------|---|

| "SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISION NO CA | USA |
|--|------|
| "AGRAVIO Una sentencia no causa agravio por la circunstancia | a de |
| "que el juez de distrito omita el capítulo relativo a "resultandos "dictarla." | |
| dictaria. | |

-----CONSIDERANDO-----

I. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108





último párrafo, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, y 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 54 bis, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Lo anterior es así, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en la fracción XVII, de su artículo 30, dispone que es facultad de éste Órgano de Control conocer e investigar las quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que en su artículo 62, fracción II, contempla que en los casos de responsabilidad, será esta autoridad quien podrá conocer y resolver en definitiva el presente asunto, en tal sentido es importante destacar que la Dirección de Responsabilidades, es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, y partiendo del principio totalizador de los entes públicos, forma parte de un todo que por origen le corresponde al órgano de control denominado Secretaría de la Contraloría General, sin que pueda considerarse parte diferente, ello de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 51, del Reglamento Interior de esta Secretaría, misma que faculta al titular de la Dirección de Responsabilidades para que, en representación del Secretario de ésta Dependencia, emita la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos instaurados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, siendo por ello competente para resolver en el presente asunto.-----





II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus instituciones, en su artículo 109, contempla la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, relativa a observar en el desempeño de su actuación, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, así como su normatividad especifica del su empleo, cargo o comisión, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe estar necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista, como en el caso específico la delimitación al ejercicio de las facultades de los servidores públicos se logra a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que en su artículo 45 refiere de forma general las obligaciones que los servidores públicos deben observar en el diario desempeño de su actuación.------

Así, por lo que hace a **ELIMINADO**¹, textualmente se le hizo de conocimiento en oficio citatorio SFP/SSJP/DR-C/M-8/2903/2016, de 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis (consultable fojas 785 a 796 del procedimiento





administrativo), el cual fue notificado mediante cédula de 10 diez de noviembre de ese año (glosada a foja 784 del sumario).-----

A **ELIMINADO**¹, textualmente se le hizo de conocimiento en oficio SFP/SSJP/DR-C/M-08/2904/2016, de 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis (consultable fojas 755 a 766 del procedimiento administrativo), el cual fue debidamente notificado.-----

Lo tocante a **ELIMINADO**¹, textualmente se le hizo de conocimiento en oficio SFP/SSJP/DR-C/M-08/2905/2016, de 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis (consultable fojas 769 a 780 del procedimiento administrativo), el cual fue notificado mediante cédula de 24 veinticuatro de ese mismo mes y año (glosada a foja 767 del sumario).-----

| IV. | Corresponde | analizar si se | e actualizan o | no las | irregularidades | imputadas |
|-----|---------------------------------|----------------|----------------|--------|-----------------|-----------|
| a E | LIMINADO ¹ | | | | | |

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;





II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico".

CODIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Legalidad

El servidor público obligadamente debe conocer, respetar y cumplir los mandatos de la constitución, leyes y reglamentos que regulan su trabajo; realizando sus acciones con estricto apego al marco jurídico, evitando que las interpretaciones afecten el desempeño de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Transparencia

El servidor público utilizará de manera responsable y clara los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; ofrecerá a la sociedad el acceso a la información, siempre que no se encuentre restringida por razones legales o por respeto a la privacidad de terceros, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

Integridad

El servidor público, en el desempeño de sus funciones, se conducirá con honestidad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, de tal modo que sus acciones fomenten la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuya a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad."

En principio el carácter de Jefe de Brigada en Programas de Salud dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia





certificada de las siguientes documentales: impresión del sistema electrónico de Datos Personales; Alta Eventual del ELIMINADO¹; Histórico de Pagos e Histórico de Movimientos, correspondientes al periodo del 16 dieciséis al 30 treinta de abril y del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince (consultables a fojas 677 a 683 de las piezas procesales), documentales que se les concede valor probatorio pleno, ya que constituyen un soporte material que contiene información, y que además se trata de un registro incorporado al presente expediente; lo anterior se valora en términos de los numerales 380 y 260 del Código de Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que "En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable". Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, entre otros Estados, el de Chiapas; es inconcuso con ello, que al iniciarse el presente procedimiento administrativo el 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----





Ahora, con dicho cargo se le imputó responsabilidad dado que incurrió en negligencia en su labor desempeñada como servidor público, ya que las funciones de la implicada, entre otras, consiste en el manejo y distribución del combustible del Instituto de Salud, tal y como de manera expresa ella misma lo reconoce, en el Acta Administrativa de 02 dos de abril de 2014, instrumentada por personal del Instituto de Salud (visible a fojas 168 a 183 del sumario), el cual en la parte que interesa dice: "también cabe mencionar, que Lic. ELIMINADO¹ me delegó toda la atribución del manejo y distribución del combustible del Instituto de Salud." En ese sentido, de lo establecido en dicha manifestación, es claro que **ELIMINADO**¹, en su calidad de Jefe de Brigada en Programas de Salud y responsable del manejo y distribución del combustible del Instituto de Salud, estaba obligada, a actuar con honestidad e integridad en el manejo de la recepción, distribución, custodia y soporte documental que ampare el ejercicio debido de los vales de combustibles bajo su responsabilidad, con la finalidad que los órganos administrativos del Instituto de Salud sean abastecidas adecuadamente; lo que en la especie no aconteció, y contrario a ello, del cúmulo de constancias que integran la presente causa administrativa se desprende que la indiciada en el ejercicio de los recursos de la Entidad, realizó el despacho de combustible de manera irregular, por un monto de \$44,200.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), sin que proporcionara la documentación comprobatoria idónea de la distribución y/o el gasto de los mismos, ya que se pretendió justificar fundadamente el destino y usos de los vales de combustibles con documentación alterada y apócrifa, como se demuestra en el siguiente cuadro:-----

| No. Memorándum solicitados presuntamente por la DIPRIS | Fecha de comisión | No. De Vales | Denominación | No. De Folios | Importe |
|--|---------------------------------|--------------|--------------|-----------------------|------------|
| DIPRIS105.2.5/007/2014 | 12 al 14 de enero de 2014 | 25 | \$200.00 | 4296990 al 4297014 | \$5,000.00 |
| DIPRIS105.2.5/010/2014 | 13 al 14 de enero de 2014 | 27 | \$200.00 | 4296257 al 4296283 | \$5,400.00 |





| DIPRIS105.2.5/011/2014 | 14 de enero de 2014 | 28 | \$200.00 | 4296528 al 4296256 | \$5,600.00 |
|------------------------|---------------------------------|----|----------|-----------------------|-------------|
| DIPRIS105.2.5/014/2014 | 18 y 19 de enero de 2014 | 18 | \$200.00 | 4297274 al 4297291 | \$3,600.00 |
| DIPRIS105.2.5/015/2014 | 12 al 14 de enero de 2014 | 31 | \$200.00 | 4297292 al 4297322 | \$6,200.00 |
| DIPRIS105.2.5/019/2014 | 11 y 12 de enero de 2014 | 12 | \$200.00 | 4297323 al 4297334 | \$2,400.00 |
| DIPRIS105.2.5/033/2014 | 07 al 21 de enero de 2014 | 23 | \$200.00 | 4296205 al 4296227 | \$4,600.00 |
| DIPRIS105.2.5/034/2014 | 13 al 17 de enero de 2014 | 17 | \$200.00 | 4296485 al 4296501 | \$3,400.00 |
| DIPRIS105.2.5/037/2014 | 19 de enero de 2014 | 16 | \$200.00 | 4296557 al 4296572 | \$3,200.00 |
| DIPRIS105.2.5/052/2014 | 18 y 19 de enero de 2014 | 24 | \$200.00 | 4296502 al 4296525 | \$4,800.00 |
| | | | | total | \$44,200.00 |

De ahí que la irregularidad se surte al momento de que, al realizarse las investigaciones para la comprobación del recurso otorgada a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se detectó el indebido soporte documental que justifique el ejercicio correcto de los vales de combustibles de referencia, toda vez que se conoció que se dispersaron dichos valores con solicitudes de combustible de manera apócrifa, tal y como quedó acreditado con la manifestación que realizó Cecilia Guadalupe Orozco Vera, en su calidad de Coordinadora Administrativa de la renombrada Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, contenida en el acta administrativa de fecha 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, quien negó haber solicitado los recursos de combustibles, quien en la parte que interesa dijo: "

QUE ME DESEMPEÑO CÓMO COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DESDE EL MES DE MARZO DE 2011; Y DENTRO DE MIS FUNCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE CONTROLAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN, ASI COMO LLEVAR EL CONTROL DE TODO LO CONCERNIENTE AL RECURSO HUMANO, Y EN RELACION A LOS HECHOS SUSCITADOS MANIFIESTO QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014, ME APERSONÉ EN COMPAÑÍA DE LA C. ELIMINADO¹, A SOLICITAR UNA CONCILIACION DE COMBUSTIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES CON EL LICENCIADO ELIMINADO¹, PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA FALTA DE RECURSO PARA COMBUSTIBLE QUE ASCENDIA A LA





CANTIDAD DE \$77,800.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUIEN EN ESE MOMENTO MANDA A LLAMAR A LA LICENCIADA ELIMINADO¹. QUIEN FUNGE COMO RESPONSABLE DEL AREA DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, QUIEN ASEVERA QUE EN ESE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES NO HACIA FALTA NINGUNA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE DE NUESTRA DIRECCION, DEBIDO A QUE EXISTEN LOS RECIBOS ORIGINALES DE ENTREGA DE DICHO COMBUSIBLE, Y FUE EN ESE MOMENTO QUE SOLICITÉ SE ME EXHIBIERAN LOS DOCUMENTOS PARA COTEJAR CON LOS QUE TENÍA EN MI PODER, SIN EMBARGO, LA LICENCIADA ELIMINADO¹ ME COMENTA QUE ESTA MUY OCUPADA, QUE YO DEBIA CHECARLO CON EL LICENCIADO CARLOS, DESCONOCIENDO SUS APELLIDOS, PERO DEBIDO A QUE LA DE LA VOZ TENÍA OTRAS ACTIVIDADES QUE REALIZAR EN MI OFICINA, PARA TRABAJAR EN LA COMPROBACION DEL RECURSO FEDERAL, DEJE A CARGO PARA RECIBIR LOS DOCUMENTOS A LA C. ELIMINADO¹, POR LO QUE ME RETIRE DEL DEPARTAMENTO ANTES MENCIONADO, CON LA INCERTIDUMBRE DE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS, POSTERIORMENTE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2014, FUI COMISIONADA A LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, POR LOS DIAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO PARA ASISTIR AL TERCER TALLER DE COMPROBACIÓN DEL RECURSO FEDERAL FASSC (FONDO DE APORTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD), Y FUE HASTA EL DIA LUNES 03 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO APROXIMADAMENTE A LAS 19:40 HORAS, QUE ACUDI A OFICINAS CENTRALES DONDE CITE A LA C. ELIMINADO¹, PARA CONTINUAR CON LA COMPROBACION DEL RECURSO FEDERAL Y ME COMENTA QUE ESE MISMO DIA 03 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LA MAÑANA, QUE EL C. ENRIQUE, NO RECORDANDO SUS APELLIDOS, QUIEN ES EL QUE SE ENCARGA DE ARCHIVAR LOS DOCUMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN EL AREA DE COMBUSTIBLE, LE HIZO ENTREGA DE DOS RECIBOS RELACIONADOS CON EL COMBUSTIBLE FALTANTE, EL PRIMERO DEL FOLIO 4296257 AL 4296283 POR LA CANTIDAD DE \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, CARGADO AL VEHICULO NISSAN TSURU, MODELO 2011, PLACAS ELIMINADO¹, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0010/2014, Y EL SEGUNDO DEL FOLIO 4296528 ALV4296256 POR LA CANTIDAD DE \$5,600.00 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014, CON CARGO AL VEHICULO MARCA CHEVROLET TIPO PICK UP SILVERADO MODELO 2005, PLACAS DB59309, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0011/2014, MISMO QUE EN ESE MOMENTO ME HIZO ENTREGA Y FUE GRANDE MI SORPRESA AL ANALIZAR EL CONTENIDO Y LA FIRMA DE DICHOS RECIBOS DEBIDO A QUE DESCONOCIA EL CONTENIDO Y LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA ESTAMPADA EN LA PARTE INFERIOR DE LOS MISMOS, YA QUE AFIRMO TAJANTE NO ES LA FIRMA QUE UTILIZO PARA MIS ACTOS PUBLICOS NI





PRIVADOS, POR SER COMPLETAMENTE DIFERENTE A LA QUE YO UTILIZO, ASI COMO TAMPOCO. LAS LETRAS CON LAS QUE SE ENCUENTRA ESCRITO MI NOMBRE NO SON DE MI PUÑO Y LETRA, ES DECIR, EN NINGUN MOMENTO RECIBI EL COMBUSTIBLE QUE REFIEREN EN EL CONTENIDO DE LOS RECIBOS, NI MUCHO MENOS QUE HAYA FIRMADO DE RECIBIDO O ESTAMPADO MI FIRMA, ANTE LA PREOCUPACION POR UNA POSIBLE FALSIFICACION DE FIRMAS, EN LOS RECIBOS DE COMBUSTIBLE, FUE ENTONCES QUE RECURRI EN COMPAÑÍA DE LA C. ELIMINADO¹ AL DEPARTAMENTO DE SERVICOS GENERALES CON EL LICENCIADO ELIMINADO¹, INFORMANDOLE DE LA SITUACION DE LA QUE ME HABIA PERCATADO DONDE EXISTIA UNA FALSIFICACION DE FIRMAS EN LAS SOLICITUDES DE COMBUSTIBLE Y RECIBOS DE ENTREGA DE ESTE MISMO, POR LO QUE EN ESE MOMENTO EL LICENCIADO ELIMINADO ENSEGUIDA MANDO A LLAMAR A LA LICENCIADA ELIMINADO¹, OUIEN ES LA ENCARGADA DEL AREA DE COMBUSTIBLE, A OUIEN SE LE INFORMO DE LA SITUACION, ELLA MANIFESTO NO TENER CONOCIMIENTO DE LO QUE SUCEDIA, POR LO QUE LA LICENCIADA ELIMINADO¹ Y EL LICENCIADO ELIMINADO¹, NOS SOLICITAN QUE AL DIA SIGUIENTE REGRESEMOS POR LOS RECIBOS FALTANTES, QUE SEGÚN INFORMA LA LICENCIADA ELIMINADO¹, EL ANTES CITADO ELIMINADO¹ SIN RECORDAR APELLIDOS Y CARLOS MARIO SIN RECORDAR APELLIDOS, AMBOS PERTENECIENTES AL AREA DE COMBUSTIBLES HABIAN LOCALIZADO EN UNA BODEGA UBICADA POR LOS RUMBOS DEL FRACCIONAMIENTO LA SALLE MAS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LOS FOLIOS FALTANTES POR LA TARDE, POR OTRO LADO EL DIA 04 DE MARZO DE 2014, LE GIRE INSTRUCCIONES A LA C. ELIMINADO¹, QUIEN COLABORA CONMIGO, PARA OUE SE CONSTITUYERA AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES PARA QUE SE AVOCARA A LA LOCALIZACION DE ALGUN OTRO DOCUMENTO OUE SUPUESTAMENTE SOPORTARAN LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE FALTANTE EN LA DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y FUE COMO A ESO. DE LAS DOCE DEL DIA 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO QUE REGRESQ LA C. ELIMINADO ME HIZO ENTREGA DE LOS RECIBOS DE COMBUSTIBLE CON FOLIOS DEL 4296205 AL 4296227 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO CHEVROLET AVEO, MODELO 2010, CON PLACAS DRB9255, CON SUPUESTA COMISION EN EL RECIBO DE COMBUSTIBLE DEL 17 AL 21 DE ENERO DE 2014, A LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, SIN EMBARGO EN EL MEMORANDUM DE SOLICITUD DIPRIS 105.2.5/0033/2014, ANEXA AL RECIBO INDICA COMISION DEL 13 AL 17 DE ENERO DE 2014, CON COMISION A SAN CRISTOBAL, TAPACHULA Y COMITAN, LO QUE NO COINCIDE RESPECTO A LOS DIAS Y LUGARES DE COMISION, NI MUCHO MENOS CON LAS CANTIDADES DE COMBUSTIBLE QUE SUPUESTAMENTE FUERON CARGADOS AL VEHICULO EN MENCION, ASI COMO TAMPOCO LA





FIRMA QUE CALZA DICHO DOCUMENTO CORRESPONDE A LA MIA, ES DECIR, NO FUE PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA, ASIMISMO ME ENTREGA EL FOLIO DEL 4296485 AL 4296501 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO NISSAN TSURU MODELO 2011, PLACAS ELIMINADO¹, CON SUPUESTA COMISION LOS DIAS 18 Y 19 DE ENERO DE 2014 A LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, CON MEMORÁNDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0034/2014, SIN EMBARGO, NO RECONOZCO COMO MIA LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO RECIBO. ASI TAMBIEN ME ENTREGÓ LOS FOLIOS DEL 4296502 AL 4296525 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$4,800,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA FORD PICKUP F-150, MODELO 2010, PLACAS; DC-3»130N COMISION A LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y TAPACHULA, CHIAPAS, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0052/2014, NO RECONOCIENDO COMO MIA LA FIRMA Y EL NOMBRE QUE SE ENCUENTRA ESTAMPADO EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO RECIBO, FOLIO DEL 4297292 AL 4297322. DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$6,200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA FORD F-150, MODELO 2010, PLACAS ELIMINADO¹, CON SUPUESTA COMISION POR LOS DIAS DEL 12 AL 14 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE TAPACHULA, CIUDAD HIDALGO, OCOSINGO, FRONTERA COMALAPA, PICHUCALCO Y PALENQUE, CHIAPAS, CON MEMORÁNDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0015/2014, FOLIO DEL 4297323 AL 4297334 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO CHEVROLET COLORADO MODELO 2009, PLACAS DC-07673, CON COMISION LOS DIAS DEL 11 AL 12 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE MOTOZINTLA, FRONTERA COMALAPA, COMITAN Y LAS MARGARITAS, CON MEMORANDUM DE. SOLICITUD DIPRIS 105.2.5/0019/2014 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2014, FOLIO DEL **4297274** AL **4297291,** DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA FORD, TRANSIT, MODELO 2009, PLACAS DRB-9282 CON COMISION LOS DIAS DEL 18 AL 19 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE PALENQUE, COMITAN Y OCOSINGO, CHIAPAS CON MEMORANDUM DE SOLICITUD DIPRIS 105.2.5/0014/2014 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2014. FOLIO DEL **4296990 AL 4297014,** DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN), CARGADO AL VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 2005, PLACAS DB59309, CON COMISION LOS DIAS DEL 12 AL 14 DE ENERO DE 2014. A LAS CIUDADES DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS, PALENQUE, YAJALON, TAPACHULA Y SUCHIATE, CHIAPAS, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0007/2014, TODOS PARTIENDO DE TUXTLA





GUTIERREZ, CHIAPAS, FOLIO DEL 4296557 AL 4296572, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 2005, PLACAS DB-59309, CON COMISION LOS DIAS DEL 19 AL 19 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE PIJIJIAPAN Y COMITAN, PARTIENDO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0037/2014, NEGANDO COMPLETAMENTE QUE LA FIRMA EN LAS QUE APARECE MI NOMBRE, EN NINGUN MOMENTO FUERON PUESTAS DE MI PUÑO Y LETRA, NI MUCHO MENOS QUE HAYA RECIBIDO LAS CANTIDADES DE COMBUSTIBLE QUE MENCIONAN, Y QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$44,200.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN), YA QUE COMO LO DIJE, FUE HASTA EL DIA 03 DE MARZO DE 2014, QUE ME ENTERO DE LA EXISTENCIA DE DICHOS DOCUMENTOS Y FUE ENTONCES QUE ANALICE EL CONTENIDO Y LA FIRMA DE ESTOS, DE IGUAL FORMA EXISTEN DIVERSAS IRREGULARIDADES DEBIDO A QUE MUCHOS DE LOS SUPUESTOS DIAS DE COMISIONES MENCIONADOS EN LOS RECIBOS ANTES DESCRITOS, LOS VEHICULOS A LOS QUE SUPUESTAMENTE FUERON CARGADOS EL COMBUSTIBLE SE ENCONTRABAN DESEMPEÑANDO OTRA COMISION Y EN OTROS CASOS, LAS SUPUESTAS COMISIONES SE EFECTUARON EN SABADOS Y DOMINGOS, DIAS EN LOS CUALES UNICAMENTE SE COMISIONAN LOS VEHICULOS POR SUMA NECESIDAD DEL SERVICIO COMO SON EMERGENCIAS SANITARIAS U OPERATIVOS DE ALCOHOLES, EN EL CASO ESPECIFICO EN LOS DIAS QUE MENCIONAN LOS RECIBOS, LOS VEHICULOS NO SE ENCONTRABAN REALIZANDO LAS COMISIONES AHÍ ESPECIFICADAS, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE LAS SUPUESTAS COMISIONES FUERON IDEADAS CON LA INTENCION DE CAUSAR ALGUN DAÑO, SIN EMBARGO, PARA ACREDITAR LO ANTES MANIFESTADO, ME COMPROMETO A PRESENTAR EN ALCANCE A LA PRESENTE ACTA UN CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LAS COMISIONES QUE FUERON INVENTADAS Y LAS COMISIONES REALES EN LAS QUE EFECTIVAMENTE LA DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS SOLICITO COMBUSIBLE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA COMISION, ASI TAMBIEN, MANIFIESTO QUE AUN CUANDO CUENTO CON DICHOS RECIBOS, ESTOS NO CUBREN LA CANTIDAD DE \$77,800.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN), FALTANTE DE COMBUSTIBLE EN LA CUENTA DE DICHO PROYECTO, POR LO QUE HE SOLICITADO AL AREA DE COMBUSTIBLE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, CON EL LIC. ELIMINADO¹, PARA QUE ME EXHIBIERA Y SE ME PROPORCIONE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL RESTO DE COMBUSTIBLE POR ACREDITAR; SIN EMBARGO LA MISMA ELIMINADO¹. ME COMENTO QUE PUDO ALCANZAR A VER EN LA OFICINA DEL LICENCIADO GARDUÑO QUE EXISTEN OTROS RECIBOS CON CARGÓ AL PROYECTO DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS 2013, QUE SIN EMBARGO LOS





NUMEROS DEL FOLIO NO CORRESPONDEN A LAS FACTURAS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PERO ESTAN SUPUESTAMENTE FIRMADOS AL CALCE POR MI, SIN EMBARGO NO LE PROPORCIONARON COPIAS DE ESOS DOCUMENTOS PORQUE SEGUN NO CORRESPONDIAN A NUESTROS FOLIOS, LO CUAL RESULTA AUN MÁS PREOCUPANTE, YA QUE NO SOLO HAN FALSIFICADO MI FIRMA, SINO QUE LE HAN DADO UN USO INDEBIDO A MI NOMBRE Y FIRMA, POR LO QUE TEMO POR LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDA TRAER EL HECHO DE QUE HAYAN FALSIFICADO MI FIRMA EN MAS RECIBOS, POR LO QUE SOIJICITO SE INVESTIGUE EL PRESENTE ASUNTO PARA DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIESEN GENERARSE. ASIMISMO, EXHIBO A MI PRESENTE DECLARACION COPIAS SIMPLES DE LOS RECIBOS Y MEMORANDUMS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, PARA QUE HAGAN PRUEBA DE MI DICHO Y SOLICITO SEAN REOUERIDOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN EL TOTAL DEL COMBUSTIBLE FALTANTE, ASIMISMO OFREZCO COMO PRUEBA EL TESTIMONIO DE LA C. ELIMINADO¹, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE MENCIONO EN LA PRESENTE ACTA. SIENDO TODO LO QUE DESEE DECLARAR Y LEIDA QUE LE FUE LA PRESENTE LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA A LAS 19:00 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE TODAS LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR."





Ante tal tesitura, la obligación de la indiciada de llevar el control y distribución del combustible en el Instituto de Salud, le implicaba el deber de soportar debidamente la documentación comprobatoria del ejercicio de los vales de gasolina de referencia, lo que no sucedió, como quedó acreditado con las constancias ut supra descritos; de manera que, ante la falta de evidencia documental que justifique el destino que le dio a los vales de combustible, considerados hoy irregulares, es evidente que soslayó la obligación delegada, resultando dable para quien resuelve señalar la inconcusa deficiencia de su actuar como encargada de llevar el control y distribución de combustible en el Instituto de Salud; razón suficiente para declararla administrativamente responsable en la presente causa administrativa, al no haber desempeñado con diligencia las funciones encomendadas, tampoco ejecutó los planes y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinaran el manejo de recursos económicos públicos; ni utilizó los recursos que tuvo asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; ni custodió ni cuidó la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservaba bajo su cuidado y a la cual tenía acceso, toda vez que como lo señala el personal auditor, las solicitudes para la atención de combustible por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud no cuentan con el respaldo de las facturas correspondientes, así como por no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, actualizando las infracciones a las fracciones I, II, III, V y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Lo cual, denota la falta de compromiso y honestidad con la que se debió conducir la indiciada en el desempeño de sus funciones como Encargada de la Distribución de Combustible en el Instituto de Salud, pues su deber, era precisamente recibir y proporcionar los vales de combustibles a los servidores públicos encargados de operar las actividades y funciones, así como soportar





documentalmente el ejercicio de los mismos, como quedó constancia, esto no sucedió; de ahí que, esta autoridad considere que **ELIMINADO**¹ con su conducta asumida actualice la violación a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por no cumplir con diligencia el servicio público encomendado.------

De lo expuesto, se puede advertir que con su conducta irregular, si bien no trajo como consecuencia, un quebranto al patrimonio del Estado, ello en razón de que, se conoció que la indiciada en su audiencia de ley presentó copia certificada de baucher por la cantidad de \$55,800.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) (foja 812 del sumario), así como ELIMINADO¹, quien mediante baucher bancario expedido por el Banco BBVA Bancomer, se comprueba el depósito por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), dando un total de \$75,800.00 (setenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que corresponden al monto observado y denunciado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, en dictamen de 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, y que conforme a consideración del Contralor Interno en el Instituto de Salud, se atendió la parte financiera de la irregularidad cometida por los implicados, lo anterior como consta en el oficio número SCG/SAPAD/DAEB/CIIS/0043/2017, de 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete (visible a foja 925 del sumario); situación que, no obstante se haya reintegrado el monto observado, conlleva a demostrar lo indebido de la conducta con la que se condujo el servidor público, al no haber actuado con honestidad e integridad en el manejo de la recepción, distribución y custodia de los vales de combustibles bajo su responsabilidad, lo que es claro que pasó por alto las disposiciones relativas a la comprobación, justificación y transparencia del gasto público del Instituto de Salud.-----

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado en autos con el Informe de Resultado de Denuncia de fecha 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil





quince, emitido por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de esta Dependencia (visible en las piezas procesales a fojas 04 a 13), así como, el expediente de denuncia número SAC/D-O19/2015 y diversas documentales entre las que podemos señalar los siguientes:

- Acuerdo de Inicio, Acta de Investigación de Hechos, SAJ/009/214 de 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, determina realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de las presuntas irregularidades que se hicieron de su conocimiento mediante oficio número DIPRIS/105 es esa misma fecha, signado por el Director de Protección de Riesgos Sanitarios, de dicho Instituto (glosado en el expediente en que se actúa a fojas 19 a 21).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, instaurada por personal de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud (glosada a fojas 22 a 24 de los autos en que se actúa), mediante la cual se hace constar la declaración de la Coordinadora Administrativa de esa Dirección (visible a fojas 22 a 24 del sumario).
- Memorándums de solicitud signados por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios números DIPRIS 105.2.5/007/2014, DIPRIS 105.2.5/0010/2014, DIPRIS 105.2.5/0011/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0014/2014, 105.2.5/0015/2014, **DIPRIS** DIPRIS 105.2.5/0019/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0033/2014, DIPRIS105.2.5/0034/2014, DIPRIS 105.2.5/0037/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0052/2014, y, recibos de vales de combustible, emitidos durante el mes de enero de 2014 dos mil catorce (glosados en las piezas procesales a fojas 26 a 44, 46 a 61, 63 a 67 y 73 a 94); los cuales se enumeran a continuación:





- Declaraciones de hechos, realizadas por (ELIMINADO¹), Jefe del Departamento de Servicios Generales; ELIMINADO¹, apoyo administrativo en la Dirección de Protección contra Riesgos; Luis Enrique García Ochoa, personal adscrito al Departamento de Servicios Generales; ELIMINADO¹, Comisionado a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios; ELIMINADO¹, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; ELIMINADO¹, personal adscrito al Departamento de Servicios Generales; todos ellos dependientes del Instituto de Salud, en relación al uso y distribución de vales de combustible, materia del presente procedimiento administrativo (visibles en las piezas procesales a fojas 97 y 130).
- Relación de facturas relacionadas con los números de folio y monto de los vales de combustible, a efecto de corroborar el daño patrimonial de la irregularidad materia del presente procedimiento administrativo (glosada en las piezas procesales a fojas 148 a 151).
- Acta Administrativa de 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, efectuada en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de hacer constar las declaraciones de ELIMINADO¹ y ELIMINADO¹ y de los testigos ELIMINADO¹, ELIMINADO¹, ELIMINADO¹, ELIMINADO¹, Luis ELIMINADO¹, ELIMINADO¹ y ELIMINADO¹ (glosada en las piezas procesales a fojas 168 a 183).
- Proveído recaído en el Acta de Investigación de Hechos de fecha 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce, correspondiente al Exp. SAJ/009/2014; mediante el cual, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, determina turnar los autos a la Coordinación Penal, de su adscripción, a efecto de que se proceda a presentar querella y/o denuncia materia de expediente del índice de esa, por los delitos de uso y falsificación de documentos oficiales, ejercicio indebido del servicio público y los que resulten; derivado de la





irregularidad materia del presente procedimiento administrativo (visible a foja 184 de los autos en que se actúa).

En esa tesitura, al conocerse lo anterior, se colige que con su conducta incurrida como una irregularidad de carácter administrativa, y que evidentemente con ello, demostró que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, ya que se ha visto demostrado, que ELIMINADO¹, debió haber tenido el conocimiento pleno que implicaba asumir un servicio público; así entonces tal irregularidad cobra fuerza con la determinación emitida por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de la entonces Secretaría de la Función Pública, la cual es visible a fojas 08 a 20 de la presente causa administrativa, la que en su parte medular señala: "... V.- Conclusión. Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna presume responsabilidad administrativa y financiera a los CC. **ELIMINADO**¹, **ELIMINADO**¹ y **ELIMINADO**¹...", Documental de trabajo que soporta la investigación ya referida, misma que se le otorga pleno valor probatorio ya que la misma reviste el carácter de documento público, por cuanto a que fue redactado y expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, porque provienen de un acto interno de investigación para





el control de la gestión pública, que tiene como finalidad conocer que los servidores públicos cumplan debidamente con sus funciones; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala "responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta "final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por "funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, "fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo "202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los "hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan".

De lo anterior, no debe soslayarse que dichas documentales constituyen medios de pruebas tienen valor probatorio, ya que las mismas constituyen una fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos, además que fueron obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente; de ahí que las mismas se valoren conforme a lo dispuesto en los artículos 261, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo que no resultan violatorios de las garantías de la implicada máxime que dichos medios de prueba, se encuentran adminiculados con otras probanzas analizadas en la presente resolución que llevan a la convicción de otorgarle valor probatorio.--

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Se menciona que la implicada compareció a su Audiencia de Ley celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis (fojas 876-877 del sumario), mediante escrito de esa misma fecha (fojas 797-810 del sumario), en donde manifestó lo que a su derecho convino en torno a la irregularidad





señalada, argumentos de defensa que se atienden en el orden que fueron planteados.

Que la indiciada no ha contravenido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que se pudo delimitar falsamente fueron presentados ante la ventanilla del área de Abastecimiento de Combustibles, del Departamento de Servicios Generales dependiente a su vez de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los memorándums DIPRIS 105.2.5/007/2014, DIPRIS 105.2.5/0010/2014, DIPRIS 105.2.5/0011/2014, DIPRIS 105.2.5/0014/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0015/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0019/2014, 105.2.5/0033/2014, DIPRIS105.2.5/0034/2014, DIPRIS 105.2.5/0037/2014, y DIPRIS 105.2.5/0052/2014, toda vez que, mediante dictamen pericial emitido por ELIMINADO¹, de fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, concluyó que no corresponden al mismo origen y gesto gráfico de ELIMINADO¹, ni de ELIMINADO¹; así como de ELIMINADO¹; que al resultar que ninguna de las documentales falsas o alteradas hayan sido elaboradas por la indiciada, no se considera responsable de haber cometido la infracción que se le atribuye.





| En relación con las pruebas, | se menciona que | ELIMINADO ¹ , | ofrece como |
|------------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| tales las siguientes: | | | |

- 1.- Instrumental de actuaciones.
- 2.- La presuncional legal y humana.
- 3.- Documentales consistente en el escrito de fecha 10 de marzo de 2016, respecto al baucher de fecha 09 nueve de marzo de 2015, por la cantidad de \$55,800.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) y el memorándum número DG/SAJ/DCA/1156/2015, de fecha 19 de junio de 2015, emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, con el que da conocimiento de dicho depósito al entonces Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud.------
- 4.- Documental pública, consistente en la copia del Dictamen en materia de Grafoscopía, emitido por Alba Cristina Micelli Tello, perito adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General del Justicia del Estado de Chiapas.

En cuanto a la prueba enumerada en el punto número 3, se advierte que la misma le beneficia únicamente por lo que hace a la imputación económica





Por lo que hace a la prueba número 4, la misma fue atendida en líneas que anteceden.

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores





- **3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.** Al respecto, es de señalar que **ELIMINADO**¹, al momento en que incurrió en la conducta irregular, ostentaba el cargo de Jefe de Brigada en Programas de Salud y responsable del manejo y distribución del combustible del Instituto de Salud.-----

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado, específicamente con la impresión del sistema electrónico de Datos Personales; Alta Eventual del 01 uno de noviembre de 2007 dos mil siete; Histórico de Pagos e Histórico de Movimientos, correspondientes al periodo del 16 dieciséis al 30 treinta de abril y del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, es evidente que contaba con una antigüedad en dicho servicio, tampoco debe soslayarse que por el nivel e importancia del





cargo que desempeñó el denunciado como servidor público, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de los documentos con los que se cuenta no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.-------

Es el caso, que **ELIMINADO**¹, faltó a su obligación de cumplir de manera diligente con sus funciones públicas, ya que en ejercicio de sus funciones como servidor público no actuó con honestidad e integridad en el manejo de la recepción, distribución y custodia de los vales de combustibles bajo su responsabilidad, el cual le exige a todo servidor público de cumplir con todas las obligaciones que se le sean impuestas por el desempeño de una labor pública.-----





En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, valiéndose de su encargo como resguardante y distribuidor de los vales de gasolina éste no justificó ni comprobó debidamente el destino de los mismos.-----





7. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que no existe constancia en el sentido de que, a consecuencia de las irregularidades, cometidas por ELIMINADO¹, haya causado un daño al erario público.-----

"PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA "INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE "CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto "de establecer una correcta individualización de pena, es menester "razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos "delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el "ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y "el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, "no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que





"regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias "que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de "legislación".

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **ELIMINADO**¹, con fundamento en los artículos 51, fracción II, y, 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado levemente superior a la mínima, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, consistente en la reprensión que se le extiende, en virtud de su actuar irregular; lo anterior como prevención especial para abstenerse de persistir en conductas omisas de cumplimiento diligente de su función, precisándose que la sanción impuesta es de índole disciplinaria.-------

| V | Corresponde | analizar si | se actualiz | an o no | las irregulari | dades | imputada | s a |
|----------|----------------------|-------------|-------------|---------|----------------|-------|----------|-----|
| EL | IMINADO ¹ | | | | | | | |

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, III, IV, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en correlación con lo





establecido por el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; los cuales establecen:-----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico".

CODIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Legalidad

El servidor público obligadamente debe conocer, respetar y cumplir los mandatos de la constitución, leyes y reglamentos que regulan su trabajo; realizando sus acciones con estricto apego al marco jurídico, evitando que las interpretaciones afecten el desempeño de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Transparencia

El servidor público utilizará de manera responsable y clara los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; ofrecerá a la sociedad el acceso a la información, siempre que no se encuentre restringida por razones legales o por respeto a la privacidad de terceros, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.





Integridad

El servidor público, en el desempeño de sus funciones, se conducirá con honestidad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, de tal modo que sus acciones fomenten la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuya a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad."

En principio el carácter de personal de apoyo dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada de las siguientes documentales: Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, celebrado el 01 uno de enero de 2012 dos mil doce, entre el indiciado y el Instituto de Salud; y, Alta de personal eventual código M03019 como apoyo administrativo en salud - A7, de esa misma fecha (consultables a fojas 709 a 711 y 712 de las piezas procesales), documentales que se les concede valor probatorio pleno, ya que constituyen un soporte material que contiene información, y que además se trata de un registro incorporado al presente expediente; lo anterior se valora en términos de los numerales 380 y 260 del Código de Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que "En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable". Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil





quince, entre otros Estados, el de Chiapas; es inconcuso con ello, que al iniciarse el presente procedimiento administrativo el 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Ahora, con dicho cargo se le imputó responsabilidad dado que incurrió en negligencia en su labor desempeñada como servidor público, ya que las funciones del implicado, entre otras, consiste en tramitar las solicitudes de compra de combustible e integrar facturas para su pago respectivo, tal y como de manera expresa lo reconoce el indiciado, en la respuestas a las preguntas primera y segunda, contenidas en el Acta Administrativa de 02 dos de abril de 2014, instrumentada por personal del Instituto de Salud (visible a fojas 168 a 183 del sumario), el cual dice: "PRIMERA PREGUNTA: Que diga el declarante cuales eran sus funciones en el área de combustible que pertenecen al Departamento de Servicios Generales de este Instituto. Respuesta: Es tramitar las solicitudes de compra de combustible, integración de facturas para pago, hacer los recibos de las diferentes áreas que utilizan vales... SEGUNDA PREGUNTA: Que diga el declarante quienes son las personas que tienen acceso a los vales de combustible y donde se encuentran. Respuesta: Lic. **ELIMINADO**¹ y el de la voz, y se encuentran en la caja fuerte,..." " En ese sentido, de lo establecido en dicha manifestación, es claro que **ELIMINADO**¹, en su calidad de personal de apoyo del Instituto de Salud y responsable solidario del control del combustible del citado Instituto, estaba obligado, a actuar con honestidad e integridad en el manejo de la custodia y soporte documental que ampare el ejercicio debido de los vales de combustibles, con la finalidad que los órganos administrativos del Instituto de Salud sean abastecidos adecuadamente; lo que en la especie no aconteció, y contrario a ello, del cúmulo de constancias que integran la presente causa administrativa se conoció el despacho de combustible de manera irregular, por un monto de \$44,200.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), sin que se proporcionara la documentación comprobatoria idónea de la distribución y/o el gasto de los mismos, ya que se





pretendió justificar fundadamente el destino y usos de los vales de combustibles con documentación alterada y apócrifa, como se demuestra en el siguiente cuadro:-----

| No. Memorándum solicitados presuntamente por la DIPRIS | Fecha de comisión | No. De Vales | Denominación | No. De Folios | Importe |
|--|---------------------------------|--------------|--------------|-----------------------|-------------|
| DIPRIS105.2.5/007/2014 | 12 al 14 de enero de 2014 | 25 | \$200.00 | 4296990 al 4297014 | \$5,000.00 |
| DIPRIS105.2.5/010/2014 | 13 al 14 de enero de 2014 | 27 | \$200.00 | 4296257 al 4296283 | \$5,400.00 |
| DIPRIS105.2.5/011/2014 | 14 de enero de 2014 | 28 | \$200.00 | 4296528 al 4296256 | \$5,600.00 |
| DIPRIS105.2.5/014/2014 | 18 y 19 de enero de 2014 | 18 | \$200.00 | 4297274 al 4297291 | \$3,600.00 |
| DIPRIS105.2.5/015/2014 | 12 al 14 de enero de 2014 | 31 | \$200.00 | 4297292 al 4297322 | \$6,200.00 |
| DIPRIS105.2.5/019/2014 | 11 y 12 de enero de 2014 | 12 | \$200.00 | 4297323 al 4297334 | \$2,400.00 |
| DIPRIS105.2.5/033/2014 | 07 al 21 de enero de 2014 | 23 | \$200.00 | 4296205 al 4296227 | \$4,600.00 |
| DIPRIS105.2.5/034/2014 | 13 al 17 de enero de 2014 | 17 | \$200.00 | 4296485 al 4296501 | \$3,400.00 |
| DIPRIS105.2.5/037/2014 | 19 de enero de 2014 | 16 | \$200.00 | 4296557 al 4296572 | \$3,200.00 |
| DIPRIS105.2.5/052/2014 | 18 y 19 de enero de 2014 | 24 | \$200.00 | 4296502 al 4296525 | \$4,800.00 |
| | | | | total | \$44,200.00 |

De ahí que la irregularidad se surte al momento de que, al realizarse las investigaciones para la comprobación del recurso otorgada a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se detectó el indebido soporte documental que justifique el ejercicio correcto de los vales de combustibles de referencia, toda vez que se conoció que se dispersaron dichos valores con solicitudes de combustible y en la integración de las facturas para el pago de los vales de manera apócrifa (documentos que respaldan el otorgamiento de los vales de combustible, se encontraron oficios de comisión para el uso de vehículos oficiales y facturas apócrifas), tal y como quedó acreditado con la manifestación que realizó Cecilia Guadalupe Orozco Vera, en su calidad de





Coordinadora Administrativa de la renombrada Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, contenida en el acta administrativa de fecha 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, quien negó haber solicitado los recursos de combustibles, quien en la parte que interesa dijo: "

OUE ME DESEMPEÑO CÓMO COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DESDE EL MES DE MARZO DE 2011; Y DENTRO DE MIS FUNCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE CONTROLAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN, ASI COMO LLEVAR EL CONTROL DE TODO LO CONCERNIENTE AL RECURSO HUMANO, Y EN RELACION A LOS HECHOS SUSCITADOS MANIFIESTO QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014, ME APERSONÉ EN COMPAÑÍA DE LA C. RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS, A SOLICITAR UNA CONCILIACION DE COMBUSTIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES CON EL LICENCIADO ELIMINADO¹, PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA FALTA DE RECURSO PARA COMBUSTIBLE QUE ASCENDIA A LA CANTIDAD DE \$77,800.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUIEN EN ESE MOMENTO MANDA A LLAMAR A LA LICENCIADA ADRIANA ALVAREZ SOLIS. QUIEN FUNGE COMO RESPONSABLE DEL AREA DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, QUIEN ASEVERA QUE EN ESE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES NO HACIA FALTA NINGUNA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE DE NUESTRA DIRECCION, DEBIDO A QUE EXISTEN LOS RECIBOS ORIGINALES DE ENTREGA DE DICHO COMBUSIBLE, Y FUE EN ESE MOMENTO QUE SOLICITÉ SE ME EXHIBIERAN LOS DOCUMENTOS PARA COTEJAR CON LOS QUE TENÍA EN MI PODER, SIN EMBARGO, LA LICENCIADA ADRIANA ALVAREZ SOLIS ME COMENTA QUE ESTA MUY OCUPADA, QUE YO DEBIA CHECARLO CON EL LICENCIADO CARLOS, DESCONOCIENDO SUS APELLIDOS, PERO DEBIDO A QUE LA DE LA VOZ TENÍA OTRAS ACTIVIDADES QUE REALIZAR EN MI OFICINA, PARA TRABAJAR EN LA COMPROBACION DEL RECURSO FEDERAL, DEJE A CARGO PARA RECIBIR LOS DOCUMENTOS A LA C. RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS, POR LO QUE ME RETIRE DEL DEPARTAMENTO ANTES MENCIONADO, CON LA INCERTIDUMBRE DE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS, POSTERIORMENTE EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2014, FUI COMISIONADA A LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, POR LOS DIAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO PARA ASISTIR AL TERCER TALLER DE COMPROBACIÓN DEL RECURSO FEDERAL FASSC (FONDO DE APORTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD), Y FUE HASTA EL DIA LUNES 03 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO APROXIMADAMENTE A LAS 19:40 HORAS, OUE ACUDI A OFICINAS CENTRALES DONDE CITE A LA C. RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS, PARA CONTINUAR CON LA COMPROBACION DEL RECURSO FEDERAL Y ME COMENTA QUE ESE MISMO DIA 03 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LA MAÑANA, QUE





EL C. ENRIQUE, NO RECORDANDO SUS APELLIDOS, QUIEN ES EL QUE SE ENCARGA DE ARCHIVAR LOS DOCUMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN EL AREA DE COMBUSTIBLE, LE HIZO ENTREGA DE DOS RECIBOS RELACIONADOS CON EL COMBUSTIBLE FALTANTE, EL PRIMERO DEL FOLIO 4296257 AL 4296283 POR LA CANTIDAD DE \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, CARGADO AL VEHICULO NISSAN TSURU, MODELO 2011, PLACAS DRG-1647, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0010/2014, Y EL SEGUNDO DEL FOLIO 4296528 ALV4296256 POR LA CANTIDAD DE \$5,600.00 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014, CON CARGO AL VEHICULO MARCA CHEVROLET TIPO PICK UP SILVERADO MODELO 2005, PLACAS DB59309, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0011/2014, MISMO QUE EN ESE MOMENTO ME HIZO ENTREGA Y FUE GRANDE MI SORPRESA AL ANALIZAR EL CONTENIDO Y LA FIRMA DE DICHOS RECIBOS DEBIDO A QUE DESCONOCIA EL CONTENIDO Y LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA ESTAMPADA EN LA PARTE INFERIOR DE LOS MISMOS, YA QUE AFIRMO TAJANTE NO ES LA FIRMA QUE UTILIZO PARA MIS ACTOS PUBLICOS NI PRIVADOS, POR SER COMPLETAMENTE DIFERENTE A LA QUE YO UTILIZO, ASI COMO TAMPOCO. LAS LETRAS CON LAS QUE SE ENCUENTRA ESCRITO MI NOMBRE NO SON DE MI PUÑO Y LETRA, ES DECIR, EN NINGUN MOMENTO RECIBI EL COMBUSTIBLE QUE REFIEREN EN EL CONTENIDO DE LOS RECIBOS, NI MUCHO MENOS QUE HAYA FIRMADO DE RECIBIDO O ESTAMPADO MI FIRMA, ANTE LA PREOCUPACION POR UNA POSIBLE FALSIFICACION DE FIRMAS, EN LOS RECIBOS DE COMBUSTIBLE, FUE ENTONCES QUE RECURRI EN COMPAÑÍA DE LA C. RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS AL DEPARTAMENTO DE SERVICOS GENERALES CON EL LICENCIADO ELIMINADO¹, INFORMANDOLE DE LA SITUACION DE LA QUE ME HABIA PERCATADO DONDE EXISTIA UNA FALSIFICACION DE FIRMAS EN LAS SOLICITUDES DE COMBUSTIBLE Y RECIBOS DE ENTREGA DE ESTE MISMO, POR LO QUE EN ESE MOMENTO EL LICENCIADO ELIMINADO¹ ENSEGUIDA MANDO A LLAMAR A LA LICENCIADA ADRIANA ALVAREZ SOLIS, QUIEN ES LA ENCARGADA DEL AREA DE COMBUSTIBLE, A QUIEN SE LE INFORMO DE LA SITUACION, ELLA MANIFESTO NO TENER CONOCIMIENTO DE LO QUE SUCEDIA, POR LO QUE LA **LICENCIADA ADRIANA ALVAREZ SOLIS** Y EL **LICENCIADO** ELIMINADO¹, NOS SOLICITAN QUE AL DIA SIGUIENTE REGRESEMOS POR LOS RECIBOS FALTANTES, QUE SEGÚN INFORMA LA LICENCIADA ADRIANA ALVAREZ SOLIS, EL ANTES CITADO ENRIQUE SIN RECORDAR APELLIDOS Y CARLOS MARIO SIN RECORDAR APELLLIDOS, AMBOS PERTENECIENTES AL AREA DE COMBUSTIBLES HABIAN LOCALIZADO EN UNA BODEGA UBICADA POR LOS RUMBOS DEL FRACCIONAMIENTO LA SALLE MAS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LOS FOLIOS FALTANTES POR LA TARDE. POR OTRO LADO EL DIA 04 DE MARZO DE 2014, LE GIRE INSTRUCCIONES A LA C. RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS, QUIEN COLABORA CONMIGO, PARA QUE SE CONSTITUYERA AL





DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES PARA QUE SE AVOCARA A LA LOCALIZACION DE ALGUN OTRO DOCUMENTO QUE SUPUESTAMENTE SOPORTARAN LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE FALTANTE EN LA DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y FUE COMO A ESO. DE LAS DOCE DEL DIA 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO QUE REGRESQ LA **C. RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS** ME HIZO ENTREGA DE LOS RECIBOS DE COMBUSTIBLE CON FOLIOS DEL 4296205 AL 4296227 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO CHEVROLET AVEO, MODELO 2010, CON PLACAS DRB9255, CON SUPUESTA COMISION EN EL RECIBO DE COMBUSTIBLE DEL 17 AL 21 DE ENERO DE 2014, A LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, SIN EMBARGO EN EL MEMORANDUM DE SOLICITUD DIPRIS 105.2.5/0033/2014, ANEXA AL RECIBO INDICA COMISION DEL 13 AL 17 DE ENERO DE 2014, CON COMISION A SAN CRISTOBAL, TAPACHULA Y COMITAN, LO QUE NO COINCIDE RESPECTO A LOS DIAS Y LUGARES DE COMISION, NI MUCHO MENOS CON LAS CANTIDADES DE COMBUSTIBLE QUE SUPUESTAMENTE FUERON CARGADOS AL VEHICULO EN MENCION, ASI COMO TAMPOCO LA FIRMA QUE CALZA DICHO DOCUMENTO CORRESPONDE A LA MIA, ES DECIR, NO FUE PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA, ASIMISMO ME ENTREGA EL FOLIO DEL **4296485 AL** 4296501 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO NISSAN TSURU MODELO 2011, PLACAS ELIMINADO¹, CON SUPUESTA COMISION LOS DIAS 18 Y 19 DE ENERO DE 2014 A LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, CON MEMORÁNDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0034/2014, SIN EMBARGO, NO RECONOZCO COMO MIA LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO RECIBO. ASI TAMBIEN ME ENTREGÓ LOS FOLIOS DEL 4296502 AL 4296525 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$4,800,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA FORD PICKUP F-150, MODELO 2010, PLACAS; DC-3»130N COMISION A LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y TAPACHULA, CHIAPAS, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0052/2014, NO RECONOCIENDO COMO MIA LA FIRMA Y EL NOMBRE QUE SE ENCUENTRA ESTAMPADO EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO RECIBO, FOLIO DEL 4297292 AL 4297322. DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$6,200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA FORD F-150, MODELO 2010, PLACAS ELIMINADO¹, CON SUPUESTA COMISION POR LOS DIAS DEL 12 AL 14 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE TAPACHULA, CIUDAD HIDALGO, OCOSINGO, FRONTERA COMALAPA, PICHUCALCO Y PALENQUE, CHIAPAS, CON MEMORÁNDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0015/2014, FOLIO DEL **4297323** AL **4297334** DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO





CHEVROLET COLORADO MODELO 2009, PLACAS DC-07673, CON COMISION LOS DIAS DEL 11 AL 12 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE MOTOZINTLA, FRONTERA COMALAPA, COMITAN Y LAS MARGARITAS, CON MEMORANDUM DE. SOLICITUD DIPRIS 105.2.5/0019/2014 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2014, FOLIO DEL 4297274 AL 4297291, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA FORD, TRANSIT, MODELO 2009, PLACAS DRB-9282 CON COMISION LOS DIAS DEL 18 AL 19 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE PALENQUE, COMITAN Y OCOSINGO, CHIAPAS CON MEMORANDUM DE SOLICITUD DIPRIS 105.2.5/0014/2014 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2014. FOLIO DEL **4296990 AL 4297014**, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN), CARGADO AL VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 2005, PLACAS DB59309, CON COMISION LOS DIAS DEL 12 AL 14 DE ENERO DE 2014. A LAS CIUDADES DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS, PALENQUE, YAJALON, TAPACHULA Y SUCHIATE, CHIAPAS, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0007/2014, TODOS PARTIENDO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, FOLIO DEL 4296557 AL 4296572, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN), CON CARGO AL VEHICULO MARCA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 2005, PLACAS DB-59309, CON COMISION LOS DIAS DEL 19 AL 19 DE ENERO DE 2014, A LAS CIUDADES DE PIJIJIAPAN Y COMITAN, PARTIENDO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CON MEMORANDUM DE SOLICITUD NUMERO DIPRIS 105.2.5/0037/2014, NEGANDO COMPLETAMENTE QUE LA FIRMA EN LAS QUE APARECE MI NOMBRE, EN NINGUN MOMENTO FUERON PUESTAS DE MI PUÑO Y LETRA, NI MUCHO MENOS QUE HAYA RECIBIDO LAS CANTIDADES DE COMBUSTIBLE QUE MENCIONAN, Y QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$44,200.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN), YA QUE COMO LO DIJE, FUE HASTA EL DIA 03 DE MARZO DE 2014, QUE ME ENTERO DE LA EXISTENCIA DE DICHOS DOCUMENTOS Y FUE ENTONCES QUE ANALICE EL CONTENIDO Y LA FIRMA DE ESTOS, DE IGUAL FORMA EXISTEN DIVERSAS IRREGULARIDADES DEBIDO A QUE MUCHOS DE LOS SUPUESTOS DIAS DE COMISIONES MENCIONADOS EN LOS RECIBOS ANTES DESCRITOS, LOS VEHICULOS A LOS QUE SUPUESTAMENTE FUERON CARGADOS EL COMBUSTIBLE SE **ENCONTRABAN** DESEMPEÑANDO OTRA COMISION Y EN OTROS CASOS, LAS SUPUESTAS COMISIONES SE EFECTUARON EN SABADOS Y DOMINGOS, DIAS EN LOS CUALES UNICAMENTE SE COMISIONAN LOS VEHICULOS POR SUMA NECESIDAD DEL SERVICIO COMO SON EMERGENCIAS SANITARIAS U OPERATIVOS DE ALCOHOLES, EN EL CASO ESPECIFICO EN LOS DIAS QUE MENCIONAN LOS RECIBOS, LOS VEHICULOS NO SE ENCONTRABAN REALIZANDO LAS COMISIONES AHÍ ESPECIFICADAS, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE LAS





SUPUESTAS COMISIONES FUERON IDEADAS CON LA INTENCION DE CAUSAR ALGUN DAÑO, SIN EMBARGO, PARA ACREDITAR LO ANTES MANIFESTADO, ME COMPROMETO A PRESENTAR EN ALCANCE A LA PRESENTE ACTA UN CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LAS COMISIONES QUE FUERON INVENTADAS Y LAS COMISIONES REALES EN LAS QUE EFECTIVAMENTE LA DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS SOLICITO COMBUSIBLE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA COMISION, ASI TAMBIEN, MANIFIESTO OUE AUN CUANDO CUENTO CON DICHOS RECIBOS, ESTOS NO CUBREN LA CANTIDAD DE \$77,800.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN), FALTANTE DE COMBUSTIBLE EN LA CUENTA DE DICHO PROYECTO, POR LO QUE HE SOLICITADO AL AREA DE COMBUSTIBLE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, CON EL LIC. ELIMINADO¹, PARA QUE ME EXHIBIERA Y SE ME PROPORCIONE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL RESTO DE COMBUSTIBLE POR ACREDITAR; SIN EMBARGO LA MISMA RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS. ME COMENTO QUE PUDO ALCANZAR A VER EN LA OFICINA DEL LICENCIADO GARDUÑO QUE EXISTEN OTROS RECIBOS CON CARGO AL PROYECTO DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS 2013, QUE SIN EMBARGO LOS NÚMEROS DEL FOLIO NO CORRESPONDEN A LAS FACTURAS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PERO ESTAN SUPUESTAMENTE FIRMADOS AL CALCE POR MI, SIN EMBARGO NO LE PROPORCIONARON COPIAS DE ESOS DOCUMENTOS PORQUE SEGÚN NO CORRESPONDIAN A NUESTROS FOLIOS, LO CUAL RESULTA AUN MÁS PREOCUPANTE, YA QUE NO SOLO HAN FALSIFICADO MI FIRMA, SINO QUE LE HAN DADO UN USO INDEBIDO A MI NOMBRE Y FIRMA, POR LO QUE TEMO POR LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDA TRAER EL HECHO DE QUE HAYAN FALSIFICADO MI FIRMA EN MAS RECIBOS, POR LO QUE SOIJICITO SE INVESTIGUE EL PRESENTE ASUNTO PARA DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIESEN GENERARSE. ASIMISMO, EXHIBO A MI PRESENTE DECLARACION COPIAS SIMPLES DE LOS RECIBOS Y MEMORANDUMS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, PARA QUE HAGAN PRUEBA DE MI DICHO Y SOLICITO SEAN REQUERIDOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN EL TOTAL DEL COMBUSTIBLE FALTANTE, ASIMISMO OFREZCO COMO PRUEBA EL TESTIMONIO DE LA C. RUBI ALEJANDRA VAZQUEZ CAMPOS, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE MENCIONO EN LA PRESENTE ACTA. SIENDO TODO LO QUE DESEE DECLARAR Y LEIDA QUE LE FUE LA PRESENTE LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA A LAS 19:00 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE TODAS LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR."





Como se puede advertir de la manifestación antes descrita, tienen valor en términos del artículo 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que esta expresa conocimiento cierto de los hechos que le consta directamente, pues de la propia lectura, la declarante negó haber solicitado y recibido los recursos por concepto de combustibles a que hace referencia los diversos folios aludidos, con lo que se pretendía justificar lo indebido, lo cual pone de manifiesto que, el ciudadano ELIMINADO¹ como responsable de la tramitación, custodia y distribución de los vales de gasolina, se valió de su encargo para obtener un lucro indebido; incluso su conducta queda al descubierto al quedar evidencia que el indiciado realizó el reintegro por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), tal y como se observa con el baucher bancario expedido por el Banco BBVA Bancomer.-----

Ante tal tesitura, la obligación del indiciado de llevar el trámite y control del combustible en el Instituto de Salud, le implicaba el deber de soportar debidamente la documentación comprobatoria del ejercicio de los vales de gasolina de referencia, lo que no sucedió, como quedó acreditado con las constancias ut supra descritos; de manera que, ante la falta de evidencia documental que justifique el destino que le dio a los vales de combustible, considerados hoy irregulares, es evidente que soslayó su obligación, resultando dable para quien resuelve señalar la inconcusa deficiencia de su actuar como responsable de llevar el control de combustible en el Instituto de Salud; razón suficiente para declararlo administrativamente responsable en la presente causa administrativa, al no haber desempeñado con diligencia las funciones encomendadas, tampoco ejecutó los planes y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinaran el manejo de recursos económicos públicos; ni utilizó los recursos que tuvo asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; ni custodió ni cuidó la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservaba bajo su cuidado y a la cual tenía





De lo expuesto, se puede advertir que con su conducta irregular, si bien no trajo como consecuencia, un quebranto al patrimonio del Estado, ello en razón de que, se conoció que ELIMINADO¹ en su audiencia de ley presentó copia certificada de baucher por la cantidad de \$55,800.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), así como el indiciado, quien mediante baucher bancario expedido por el Banco BBVA Bancomer, se comprueba el depósito por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) (foja 281 del sumario), dando un total de \$75,800.00 (setenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que corresponden al monto observado y denunciado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, en dictamen de 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, y que





Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado en autos con el Informe de Resultado de Denuncia de fecha 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de esta Dependencia (visible en las piezas procesales a fojas 04 a 13), así como, el expediente de denuncia número SAC/D-O19/2015 y diversas documentales entre las que podemos señalar los siguientes:

- Acuerdo de Inicio, Acta de Investigación de Hechos, SAJ/009/214 de 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, determina realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de las presuntas irregularidades que se hicieron de su conocimiento mediante oficio número DIPRIS/105 es esa misma fecha, signado por el Director de Protección de Riesgos Sanitarios, de dicho Instituto (glosado en el expediente en que se actúa a fojas 19 a 21).
- Acta Circunstanciada de Hechos de 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, instaurada por personal de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud (glosada a fojas 22 a





24 de los autos en que se actúa), mediante la cual se hace constar la declaración de la Coordinadora Administrativa de esa Dirección (visible a fojas 22 a 24 del sumario).

- Memorándums de solicitud signados por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios números DIPRIS 105.2.5/007/2014, DIPRIS 105.2.5/0010/2014, DIPRIS 105.2.5/0011/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0014/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0015/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0019/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0033/2014, DIPRIS105.2.5/0034/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0037/2014, **DIPRIS** 105.2.5/0052/2014, y, recibos de vales de combustible, emitidos durante el mes de enero de 2014 dos mil catorce (glosados en las piezas procesales a fojas 26 a 44, 46 a 61, 63 a 67 y 73 a 94); los cuales se enumeran a continuación:
- Declaraciones de hechos, realizadas por ELIMINADO¹, Jefe del Departamento de Servicios Generales; Rubí Alejandra Vázquez Campos, apoyo administrativo en la Dirección de Protección contra Riesgos; Luis Enrique García Ochoa, personal adscrito al Departamento de Servicios Generales; Alejandro Ardines Domínguez, Comisionado a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios; Rafael de Jesús Domínguez Cortés, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; Romeo Aquino Hernández, personal adscrito al Departamento de Servicios Generales; todos ellos dependientes del Instituto de Salud, en relación al uso y distribución de vales de combustible, materia del presente procedimiento administrativo (visibles en las piezas procesales a fojas 97 y 130).
- Relación de facturas relacionadas con los números de folio y monto de los vales de combustible, a efecto de corroborar el (otrora) daño patrimonial de la irregularidad materia del presente procedimiento administrativo (glosada en las piezas procesales a fojas 148 a 151).





- Acta Administrativa de 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, efectuada en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de hacer constar las declaraciones de ELIMINADO¹ y ELIMINADO¹ y de los testigos ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO (glosada en las piezas procesales a fojas 168 a 183).
- Proveído recaído en el Acta de Investigación de Hechos de fecha 07 siete de abril de 2014 dos mil catorce, correspondiente al Exp. SAJ/009/2014; mediante el cual, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, determina turnar los autos a la Coordinación Penal, de su adscripción, a efecto de que se proceda a presentar querella y/o denuncia materia de expediente del índice de esa, por los delitos de uso y falsificación de documentos oficiales, ejercicio indebido del servicio público y los que resulten; derivado de la irregularidad materia del presente procedimiento administrativo (visible a foja 184 de los autos en que se actúa).

Del material probatorio descrito, deviene la irregularidad que se le reprocha, pues no obstante al tener el deber de controlar los vales de combustibles que tenía bajo su resguardo y responsabilidad, contrario a ello, es claro que su conducta indebida al no justificar fundadamente el destino y usos de los vales de combustibles al querer acreditar el consumo de combustible con documentación alterada y apócrifa, sin considerar los principios de eficacia, eficiencia y honradez con la que debe actuar el servidor público asegurando con ello la transparencia y la rendición de cuentas del recurso asignado a la referida dependencia, siendo claro que conforme a dichas constancias, resulta dable pronunciarse sobre el deficiente ejercicio de sus funciones públicas,-------





En esa tesitura, al conocerse lo anterior, se colige que con su conducta incurrida como una irregularidad de carácter administrativa, y que evidentemente con ello, demostró que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, ya que se ha visto demostrado, que ELIMINADO¹, debió haber tenido el conocimiento pleno que implicaba asumir un servicio público; así entonces tal irregularidad cobra fuerza con la determinación emitida por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de la Secretaría de la Función Pública, la cual es visible a fojas 08 a 20 de la presente causa administrativa, la que en su parte medular señala: "... V.- Conclusión. Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna presume responsabilidad administrativa y financiera a los CC. ELIMINADO¹, **ELIMINADO**¹, y **ELIMINADO**¹...", Documental de trabajo que soporta la investigación ya referida, misma que se le otorga pleno valor probatorio, ya que la misma reviste el carácter de documento público, por cuanto a que fue redactado y expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad conocer que los servidores públicos cumplan debidamente con sus funciones; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala "responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de "Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta "final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por "funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, "fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo "202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los "hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedari".





De lo anterior, no debe soslayarse que dichas documentales constituyen medios de pruebas tienen valor probatorio, ya que las mismas constituyen una fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos, además que fueron obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente; de ahí que las mismas se valoren conforme a lo dispuesto en los artículos 261, 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo que no resultan violatorios de las garantías de la implicada máxime que dichos medios de pruebas, se encuentran adminiculados con otras probanzas analizadas en la presente resolución que llevan a la convicción de otorgarle valor probatorio.--

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Se menciona que el implicado compareció a su Audiencia de Ley celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis (fojas 882-884 del sumario), en donde manifestó lo que a su derecho convino en torno a la irregularidad señalada, los cuales se hacen consistir en lo siguiente:

"...que ofrezco como prueba la presuncional legal y humana y la Instrumental de Actuaciones, así como la presunción de inocencia; así también ofrezco como prueba el pago que realicé por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) a la cuenta del Instituto de Salud, por el presunto daño que cause a ese Instituto, sin que el suscrito tenga responsabilidad alguna, tal y como refiere la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, en la hoja 07 de mi oficio citatorio."

Ahora bien, en cuanto a las pruebas establecidas en los incisos 1 y 2, tampoco son aptas para desvirtuar su responsabilidad, dado que no se advierten indicios a su favor que se deriven de hechos probados, ni nada que le favorezca del conjunto de actuaciones que obran en el presente procedimiento administrativo, ya que con ellas, no justifica la comprobación ni justificación debida de los vales de gasolina que le fueron otorgados para





Ahora por lo que hace al baucher en cita, se advierte que el mismo le beneficia únicamente por lo que hace a la imputación económica que fue originada por su conducta; pero no así por su indebido control del manejo del combustible, al quedar evidencia la falta de documentación comprobatoria idónea; de ahí con ello, es claro que la prueba ofrecida es idónea para atenuar la responsabilidad atribuida y que este acto se le reclama.-------





- **3.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. Al respecto, es de señalar que ELIMINADO¹, al momento en que incurrió en la conducta irregular, ostentaba el cargo de personal de apoyo del Instituto de Salud y responsable del manejo del combustible del Instituto de Salud.------

Con apoyo en diversa documentación relacionada con el implicado, específicamente con el Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, celebrado el 01 uno de enero de 2012 dos mil doce, entre el indiciado y el Instituto de Salud; y, Alta de personal eventual código M03019 como apoyo administrativo en salud – A7, de esa misma fecha (consultables





a fojas 709 a 711 y 712 de las piezas procesales), es evidente que contaba con una antigüedad en dicho servicio, tampoco debe soslayarse que por el nivel e importancia del cargo que desempeñó el denunciado como servidor público, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en las irregularidades examinadas.-----

En relación con los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de los documentos con los que se cuenta no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se le impondrá.------

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir de manera eficiente con las labores encomendadas, primordialmente se refiere a la legalidad y honradez que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.-------

Es el caso, ELIMINADO¹, faltó a su obligación de cumplir de manera diligente con sus funciones públicas, ya que en ejercicio de sus funciones como servidor público no actuó con honestidad e integridad en el trámite y control de los vales de combustibles bajo su responsabilidad, el cual le exige a todo





servidor público de cumplir con todas las obligaciones que se le sean impuestas por el desempeño de una labor pública.-----

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, valiéndose de su encargo como resguardante y distribuidor de los vales de gasolina éste no justificó ni comprobó debidamente el destino de los mismos.-----

Así entonces, de acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, no se actualiza tal supuesto (folio 928 del expediente en que se actúa), sin embargo, esto, no es eximente o atenuante de responsabilidad, dado que la irregularidad





incurrida, se hizo con pleno conocimiento, amén de que este punto sólo redunda en la imposición de una sanción de mayor magnitud.-----

7. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que no existe constancia en el sentido de que, a consecuencia de las irregularidades, cometidas por ELIMINADO¹, haya causado un daño al erario público.------

"PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA
"INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE
"CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto
"de establecer una correcta individualización de pena, es menester
"razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos
"delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el





"ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y "el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, "no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que "regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias "que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de "legislación".

VI.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **ELIMINADO**¹.------

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida al indiciado, y por la cual se siguió el procedimiento administrativo disciplinario consiste de manera concreta en lo siguiente: -------





No supervisar las actividades del personal a su cargo, respecto a la falta de comprobación y justificación de los vales de gasolina; en donde se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45, fracciones I, II, III, IV, V, VIII y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Manual de Organización del Instituto de Salud, así como los principios de legalidad, transparencia e integridad que establece el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, los cuales establecen:------

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

"Artículo 450. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y "eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de "las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo "servidor público, sin "perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes "obligaciones de carácter "general.

"I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;...

"II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a "su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de "recursos económicos públicos;

"III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, "cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la "información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los "fines a que están afectos;

",,,

"IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su "empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

"V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;

"VIII. - Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que "presten sus servicios, el conocimiento de las violaciones a este articulo o las dudas "fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

"XXI. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de "cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico".

El MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, ENTRE OTROS, DISPONE QUE:

"Órgano Administrativo: Departamento de Servicios Generales.





"**Propósito:** Suministrar los servicios generales que se requieran al Instituto y a los "órganos administrativos adscritos a éste, en apego a la normatividad vigente y a los "recursos disponibles.

"Funciones: Realizar los procesos de los servicios que requieran los órganos "administrativos y las Unidades Médicas de Salud con base en los programas "autorizados y en apego a las especificaciones de calidad y cantidad "correspondientes."

CODIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

"Legalidad

"El servidor público obligadamente debe conocer, respetar y cumplir los mandatos "de la constitución, leyes y reglamentos que regulan su trabajo; realizando sus "acciones con estricto apego al marco jurídico, evitando que las interpretaciones "afecten el desempeño de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

"Transparencia

"El servidor público utilizará de manera responsable y clara los recursos públicos, "eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; ofrecerá a la "sociedad el acceso a la información, siempre que no se encuentre restringida por "razones legales o por respeto a la privacidad de terceros, impidiendo la sustracción, "destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

"Integridad

"El servidor público, en el desempeño de sus funciones, se conducirá con "honestidad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, de tal modo que "sus acciones fomenten la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y "contribuya a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

De lo expuesto, al analizar la irregularidades imputadas, las constancias de autos y los argumentos presentados por ELIMINADO¹, en su escrito de 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se considera suficientes para que esta autoridad estime que no derive en responsabilidad administrativa, ello en virtud, que aún cuando se le citó en audiencia de ley dentro de la presente causa administrativa, es menester señalar que si bien es cierto, en el presente asunto se tiene por existente la irregularidad descrita en líneas que anteceden, cierto es también que en la especie no le resulta atribuible a éste, dado a que la conducta que es objeto del presente estudio,





obedece a que el indiciado omitió supervisar que ELIMINADO¹ y ELIMINADO¹, como responsables de la custodia y tenencia de los vales de gasolina del Instituto de Salud, efectuaran el abastecimiento y comprobación debida del combustible; por tanto del análisis efectuado a dicha circunstancias del hecho, se tiene que el reproche atribuido es subjetivo pues no debemos perder de vista que si bien, el indiciado en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Generales le asistía la obligación de supervisar las actividades de sus subordinados, eso no conlleva a que por la circunstancia de la conducta indebida de los responsables del control, distribución y tenencia de los vales de gasolina implique por ende una responsabilidad por una irregularidad que corresponde a otro servidor público, y más aun cuando, los mencionados servidores públicos eran los directamente responsables de llevar el control del combustible, tal y como ellos mismos, en autos lo aceptaron, sin que se pierda de vista que la naturaleza de la conducta y de las circunstancias, escapaba de prevenir su materialización por ser un hecho oculto.----

Aunado a lo anterior, la conducta de los responsables directos del control y custodia de los vales de combustible del Instituto de Salud, quedó al descubierto, ello en razón de que, se conoció que tanto ELIMINADO¹ en su audiencia de ley presentó copia certificada de baucher por la cantidad de \$55,800.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), como ELIMINADO¹, quien mediante baucher bancario expedido por el Banco BBVA Bancomer, se comprueba el depósito por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), dando un total de \$75,800.00 (setenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que corresponden al monto observado y denunciado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, en dictamen de 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, y que conforme a consideración del Contralor Interno en el Instituto de Salud, se atendió la parte financiera de la irregularidad cometida por los implicados, lo





anterior como consta en el oficio número SCG/SAPAD/DAEB/CIIS/0043/2017, de 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete (visible a foja 925 del sumario).-----

Documental anterior (oficio número SCG/SAPAD/DAEB/CIIS/0043/2017, de 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, visible a foja 925 del sumario) que tienen valor probatorio pleno, pues son documentos públicos que obran en copias certificadas, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, pues fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.-------

Cobra aplicación a lo sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

"DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.
"(LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS). Es inexacto que las documentales públicas
"para tenerIas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de
"convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de
"Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el
"valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario."





(TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

Derivado de lo anterior, esta autoridad concluye que el ciudadano ELIMINADO¹, no incurrió en responsabilidad administrativa alguna; en virtud que éste no se encuentra dentro del supuesto previsto por el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Estado de Chiapas; en relación al incumplimiento de las obligaciones que le imponía con el Manual de Organización del Instituto de Salud, así como los principios de legalidad, transparencia e integridad que establece el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; de ahí que se determine absolver de la responsabilidad administrativa al ciudadano ELIMINADO¹, únicamente por lo que hace la irregularidad atribuida en el presente procedimiento.------

| R E S U E L V E | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| PRIMERO. En términos del considerando VI de la presente resolución, se | | | | | | | | | | |
| absuelve de toda responsabilidad administrativa a ELIMINADO¹ | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| SEGUNDO. Se determina como responsable de las irregularidades imputadas | | | | | | | | | | |
| a ${\tt ELIMINADO}^1$ y ${\tt ELIMINADO}^1$, en términos de los considerandos IV y V, de | | | | | | | | | | |
| esta resolución | | | | | | | | | | |
| TERCERO. Se impone a ELIMINADO ¹ y ELIMINADO ¹ , sanción administrativa consistente en Amonestación Pública ; lo anterior, en términos del considerando IV (cuarto) y V (quinto), del presente fallo | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

Por lo expuesto y fundado se, ------

CUARTO. En términos del artículo 74 fracción XXXVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, envíese la presente versión con la omisión de datos personales de





los responsables a la Unidad de Enlace de esta Secretaría, para que se ponga a disposición del público en forma permanente a través del Portal respectivo.

| SÉPTIMO. | En su c | portunida | d archí | vese el | presente | expe | diente | como | asur | nto |
|-----------|---------|-----------|---------|---------|----------|------|--------|------|------|-----|
| concluido | | | | | | | | | | - |

Así lo acordó, mandó y firma la licenciada Laura Elena Pachuca Coutiño, Titular de la Dirección de Responsabilidades, quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados Pedro Antonio Ruiz Rios y Jorge Israel Sarmiento González, con quienes firma para constancia.------



¹ Con fundamento en los artículos 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 123, 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas